



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 8 de FEBRERO de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-820/93 "ALVAREZ ALDANA, Enrique s/HABERES POR SUBROGAN- CIA", y

CONSIDERANDO:

1º) Que las decisiones administrati- vas del Tribunal únicamente son susceptibles de recurso de reconsideración cuando se dictan en materia disciplinaria (Fallos: 282:437).

2º) Que sin perjuicio de ello, cabe puntualizar, con relación a los agravios vertidos por el in- teresado a fs. 12/13, que por proveído de fecha 7/6/88 dicta- do en el expediente S-274/88 "CORTELEZZI", la Corte precisó que los períodos de reemplazo computables para el reconoci- miento de la bonificación instituída por el decreto 5046/51 "deben ser continuos" (punto IV).

3º) Que el doctor Alvarez Aldana sub- rogó en dos dependencias diferentes (Fiscalías Criminales de Primera Instancia nros. 2 y 26), por espacio de 12 y 29 días, respectivamente; y aunque en forma global totalizó 41 días, en ninguno de los reemplazos -individualmente considerados- cumplió los recaudos legales y reglamentarios en vigor.

Por ello,

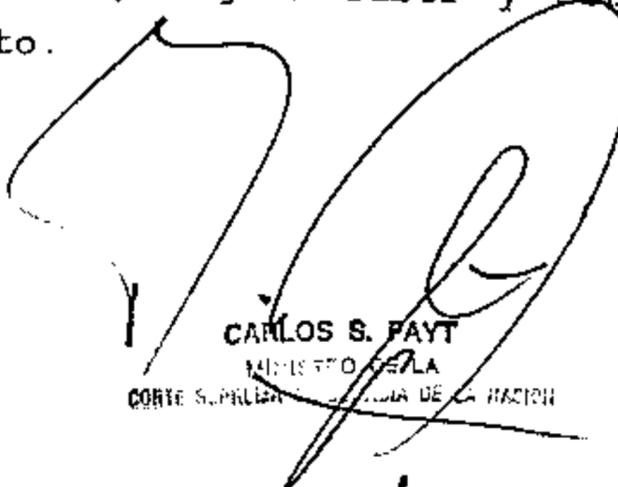
SE RESUELVE:

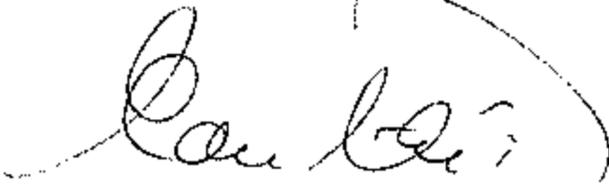
No hacer lugar al recurso de reconsi- deración interpuesto por el doctor ENRIQUE A. ALVAREZ ALDANA contra la resolución n°1361/93 de fecha 24 de agosto último.

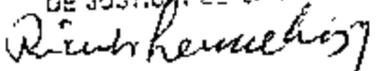
Regístrese, hágase saber y estése al archivo oportunamente dispuesto.


JULIO S. NAZARENO

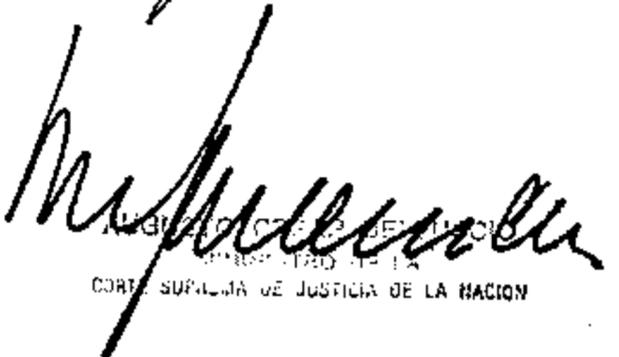
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION



EDUARDO LEVENE (H)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO HERRERA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION